

Francisco de Miranda ante la justicia revolucionaria (París, 1793)

*Francisco de Miranda before revolutionary justice
(Paris, 1793)*

Recibido: 23/07/2021 • Aprobado: 11/08/2021

Nelson Totesaut Rangel
Universidad Metropolitana
ntotesaut@gmail.com

Henrique Paolini Vollmer
Universidad Metropolitana

Los pueblos no juzgan de la misma manera que los tribunales de justicia; ellos no pronuncian sentencias, sino que lanzan rayos; ellos no condenan a los reyes, sino que los dejan caer en el vacío; y esta justicia es tan válida como la de los tribunales.

Robespierre

Resumen: De un prócer como Francisco de Miranda mucho se ha escrito. Los historiadores se han encontrado fascinados ante la vida de un hombre que parece extraído de una poesía épica griega. Participó en las revoluciones más emblemáticas del siglo XVIII y comienzo XIX. Fue General

de diversos ejércitos, tanto americanos como europeos. Se paseó por las cortes europeas y los halls americanos. Cenó con Napoleón y Washington y supo vender su influencia al Primer Ministro Británico. Tuvo una vida fervorosa, apasionada, tenaz. Fue un “Quijote que no está loco”, como lo describiría el mismísimo Bonaparte. Logró su República, pero la perdió. Conoció la cima y el fondo, la gloria y la desgracia; la travesía del héroe cristalizada en la vida de un criollo que se hizo universal. De todo lo dicho, consideramos que existe un aspecto de su vida que no ha sido evaluado con profundidad: su juicio en París. Durante su estadía en Francia, pese a sus grandes glorias castrenses, fue tildado de traidor y objeto de un proceso que casi le cuesta la vida. Gracias a su habilidad y a su defensor, Claude François Chauveau Lagarde, queda absuelto. No sin antes atravesar un juicio complicado, que se enmarca en una época convulsa como lo fue la Revolución Francesa. El siguiente trabajo pretende hacer un análisis del juicio en cuestión, detallando el contexto histórico, viendo sus aspectos procesales y valorando el derecho aplicado en la época. Todo esto para evaluar la naturaleza del juicio y las circunstancias que rodearon tanto su sustanciación como su resultado.

Palabras clave: Francisco de Miranda, Revolución Francesa, justicia revolucionaria, París, juicio

Abstract: Much has been written about a hero like Francisco de Miranda. Historians have found themselves fascinated by the life of a man who seems to have been drawn from Greek epic poetry. He participated in the most emblematic revolutions of the 18th and early 19th centuries. He was General of various armies, both American and European. He walked through European courts and American halls. He dined with Napoleon and Washington and knew how to sell his influence to the British Prime Minister. He had a fervent, passionate, tenacious life. He was a “Don Quixote who is not mad”, as Bonaparte himself would describe him. He achieved his Republic but lost it. He met the top and the bottom, the glory and the disgrace; the hero’s journey crystallized in the life of a Criollo who became universal. Nevertheless, we consider that there is an aspect of his life that has not been evaluated in-depth: his trial in Paris. During

his stay in France, despite his great military glories, he was considered a traitor and endured a trial that almost cost him his life. Thanks to his skill and his defender, Claude François Chauveau Lagarde, he is acquitted. Not without first going through a complicated trial, which took place during a convulsive time such as the French Revolution. The following work intends to analyze the trial in question, detailing the historical context, seeing its procedural aspects and assessing the law applied at the time. All of this to evaluate the nature of the trial and the circumstances that surrounded both its substantiation and its result.

Keywords: Francisco de Miranda, French Revolution, French Revolution, revolutionary justice, Paris, trial

Cambio de paradigma en Francia y llegada de Miranda a París

La llegada del General Francisco de Miranda a Francia es cualquier cosa menos fortuita. En el año de 1792, justo antes del inicio del régimen de la Convención Nacional, arriba a París luego de haber pagado “cuatro guineas y media por su viaje de Londres” (Robertson: 1967, pp. 98). El venezolano, quien tendía a registrar todo en su diario, salió de “Picadilly a las 5:30 de la mañana, el 19 de marzo de 1792 (...) [y] llegó a París, en diligencia, el 23 de marzo de 1792 a las 2:30 de la tarde, y tomó alojamiento en el Hotel des Deux Ecues, Rue de Tour” (Robertson: 1967, pp. 98). Sobre el razonamiento del venezolano tras este acontecimiento, opina Mondolfi:

A mi juicio, insisto nuevamente, debió haber sido la impaciencia a la que se vio impedido –y colmado ya de ella– por obra de las dilaciones que imponía el primer ministro británico, Mr. William Pitt, lo que lo llevó a asomarse y tentar la suerte en un contexto que, como

apunta Caballero, siempre atrae a los aventureros de todas partes como la miel a las moscas: la revolución (Mondolfi: 2007, pp. 24).

De cualquier modo, a su llegada, el criollo se vinculó rápidamente con miembros del partido de los Girondinos. “Entre ellos, conoció al ambicioso político Brissot de Warville; a Jean S. Bailly, eminente astrónomo y ex alcalde de París; a Jean M. Roland, ministro de interior y al ministro de Relaciones Exteriores, general Dumouriez, destinado a ser el general en jefe del ejército francés en Bélgica” (Robertson: 1967, pp. 99). Se desenvolvía con fluidez en los círculos sociales del momento, siendo señalado por los políticos de importancia como un “verdadero sabio” (Pétion según Robertson: 1967, pp. 99).

Es una época en la que el mando castrense francés se encuentra diezmado. Los Generales y cabecillas del ejército, otrora parte de la rica aristocracia, habían sido apartados del poder a raíz de los hechos que acabaron con el antiguo régimen. “En esta complicada coyuntura, su amigo (de Miranda) Pétion (Alcalde de París) le propuso que sirviese a la causa de la libertad en el Ejército francés” (Quintero: 2014, pp. 81). Pétion consideraba a Miranda como “un hombre extremadamente instruido, un hombre que había meditado los principios de los gobiernos y parecía muy adicto a la libertad” (Quintero: 2014, pp. 83). El propio Miranda señala el evento en su diario:

Mi amigo el alcalde de París (Mr. Petión), viéndome decidido a partir en breve para Inglaterra, donde tenía yo compromisos de la mayor importancia, me preguntó por qué no aceptaba servicio en Francia, por la Causa de la Libertad que yo amaba tanto, etc... díjome que me darían un puesto ventajoso y que podría prestar servicios esenciales. Le hice ver mi condición de extranjero, y la ingratitud que más tarde se experimenta, como lo había comprobado en América..., además de las grandes ventajas que iba a perder yo en América, en Rusia, etc... En fin, me pidió que aplazara mi partida (...) me pidió que esperara un poco.

Más adelante continúa:

El 22, mi amigo el Alcalde me dijo que había arreglado mi asunto, y que Mr. Servan le había prometido emplearme como Mariscal de Campo de los ejércitos de Francia, si yo quería aceptarlo (...). (Miranda según Robertson: 1967, pp. 99 y 100).

Prestándose a dar respuesta, Miranda expresará taxativamente una serie de demandas que exigirá para enlistarse. Tal era su valoración de su propia experiencia, y la sapiencia del mundo militar desde el punto de vista del prestigio que sentía le correspondía, que las condiciones que antepone al Estado francés a este respecto varían desde las puramente económicas hasta las de apoyo a sus pretensiones independentistas en el caso de Hispanoamérica. Es por esto que al día siguiente de la mencionada cena, y en carta del 24 de agosto de 1792 al Ministro de Guerra Joseph Marie Servan, expresa lo siguiente:

Persuadido de la justicia y de la magnanimidad con que la nación francesa defiende su soberanía, y de la gloria que en consecuencia alcanzarán los que tendrán el honor de unirse a ella para defender la libertad, única fuente de la felicidad humana, consiento a servirla fielmente y a unirme íntimamente a ella bajo las siguientes condiciones:

1. Debo entrar en el ejército francés con el grado y sueldo de Mariscal de Campo.
2. Una nación libre debe proceder siempre con justicia y equidad hacia quienes la sirven fielmente. Al terminar la guerra se me dará un puesto (en lo militar o en otra parte) que me permita vivir honestamente en Francia.
3. Como la libertad de los pueblos es un objetivo que interesa igualmente a la nación francesa, y principalmente aquélla de los pueblos que habitan la América del Sur (o colonias Hispanoamericanas), que por su comercio con Francia hacen un gran consumo de sus

mercancías, y que desean también sacudir el yugo de la opresión para unirse a ella; es necesario que su causa sea protegida eficazmente por Francia, puesto que es la libertad, y que me conceda el permiso (en el momento que se presente la ocasión) para ocuparme principalmente de sus países. Yo me he encargado voluntariamente de ello, y para tal propósito los Estados Unidos e Inglaterra han prometido su apoyo en la primera coyuntura favorable (...) (Miranda, citado por Quintero: 2014, pp. 83 y 84).

El 6 de septiembre es expedido el pasaporte a Miranda de parte del Consejo Ejecutivo en París, permitiéndole ingresar a las filas del Ejército del Norte, bajo las órdenes del General en Jefe Charles François Dumouriez. El final de ese año 1792 sería de gran éxito militar para el criollo, con sonadas victorias para la causa republicana en los sitios de Briquenay (donde hace retroceder por primera vez a los prusianos defensores del poder monárquico), Valmy (su gran éxito, luego del cual fue ascendido a teniente general) y, finalmente, Amberes. Sin embargo, esta centellante carrera militar pronto encontraría obstáculos.

La Francia de 1793

1793 fue un año malo para la causa revolucionaria desde sus inicios, y no solamente para Miranda. La llegada del nuevo año trae decepcionantes resultados para las ambiciones expansionistas de los franceses en Bélgica y Holanda, pero también ocurren hechos de violencia social dentro de Francia que, a su vez, no vendrían sin consecuencias diplomáticas. Rumazo comenta este punto del siguiente modo: “El año 1793, que comienza, sacude todos los horizontes con violencia; la historia padece vertiginosidad. Se abre con la decapitación del rey Luis XVI (25 de enero), que estremece a las monarquías europeas. Inglaterra rompe relaciones con Francia (...) (Rumazo: 2006, pp. 173)”.

Sobre el estado general político en Francia, y particularmente del general venezolano a inicios de 1793, Quintero observa que:

La situación política no favorece a Miranda. Desde enero de 1793 se había incrementado de manera acelerada la tensión entre los girondinos, el ala moderada de la Convención con la cual Miranda tenía fuertes vínculos, y los jacobinos, mucho más radicalizados. En enero se había aprobado y llevado a efecto la ejecución de Luis XVI, produciéndose inmediatamente una enorme conmoción; no solo al interior de Francia, sino entre sus vecinos europeos, lo cual determinó la alianza de Inglaterra, España, Holanda, Cerdeña, Toscana, Nápoles, Prusia y Austria contra Francia (Quintero: 2014, pp. 89).

En este contexto deberá afrontar Miranda un juicio promovido en su contra por acusaciones de traición a la patria, fundamentadas en su supuesto fracaso al bombardear el pueblo holandés de Maastricht, en su desempeño durante la Batalla de Neerwinden, y en la evacuación apresurada de sus tropas de la ciudad belga de Lieja. Las acciones emprendidas por Miranda durante estos episodios fueron ejecutadas no obstante bajo órdenes de oficiales superiores al venezolano en cuestiones de rango, con mención especial al propio denunciante, el General en Jefe Dumouriez quien, para estas fechas (comienzos de abril de 1793), había huido a Austria. Es de notar también la influencia que cobrarían durante el proceso los adversarios políticos de los girondinos, o sea, de los amigos de Miranda: hablamos en este caso de los jacobinos, quienes habían ganado mucha tracción política en París. Desde el seno de la Convención Nacional se conforma una comisión que tendría como función principal la investigación de (algunos) generales de los ejércitos revolucionarios, impulsado por representantes montañeses (en su mayoría venidos del club de los jacobinos), como bien lo explica Parra Pérez:

(Pierre-Louis) Bentabole pide la creación de una comisión extraordinaria para examinar la conducta de los generales; es reclamada la cuestión previa. (Jean-Jacques) Bréard y (Michel) Lecointe-Puyraveau hablan a su vez y se remiten las proposiciones al Comité de la guerra. Al día siguiente todavía alguien pide que se examine severamente la conducta de los extranjeros que están al servicio de la República, especialmente la de Miranda

y la de (Henri) Stengel. La Convención adopta esta moción y la pasa al Comité de la guerra (Parra Pérez: 1988, pp.14 del Tomo II).

Miranda, fiel a su estilo, no claudicaría ante lo que se decía de él sino que iría a defender todas y cada una de las acciones tomadas con la responsabilidad que implicaba cumplir una función, como lo era el ejercicio de su cargo militar. Mientras se constituye este Comité especial concebido a la medida exacta de Miranda y de sus compañeros de armas acusados, el venezolano regresa a París el 28 de marzo, como se ha dicho, extrañado por las circunstancias en las cuales se le ha llamado a rendir cuentas ante la Convención, pero decidido a lograr que se imponga la verdad sobre lo ocurrido. Así lo refiere Mondolfi en Miranda en Ocho Contiendas:

Como todo es posible en tiempos en que la más simple sospecha conduce al cadalso, Miranda llega a París para imponerse de los términos precisos de la acusación. No sólo se le imputa haber desobedecido órdenes superiores sino que en esa París donde se mezcla el olor a col y bosta fresca, se resigna a que algunos comisarios políticos, entre ellos Georges Danton, lo citen ante la Convención Nacional para responder a las acusaciones que se le imputan sobre la base de múltiples denuncias (Mondolfi: 2005, pp. 103).

El 4 de abril de 1793, aun sin recibir cita específica para comparecer ante la Convención Nacional o alguna de sus comisiones, Miranda decide escribirles, a modo de solicitar un derecho de réplica sobre las denuncias en cuestión. Los siguientes días -8, 9 y 10- su solicitud sería satisfecha a medias, siendo examinada por el Comité de Guerra de la Convención Nacional. El venezolano debió en ese tiempo responder a 63 preguntas distintas, en su gran mayoría en torno a los tres puntos cenitales de las acusaciones en su contra. Griculievich comenta, sobre esta fase del proceso, lo siguiente:

El interrogatorio es arduo y extenso. El criollo se defiende a capa y espada argumentando que el motivo de su derrota fue la traición del Comandante en Jefe, General Dumouriez. El enemigo luchó ferozmente, éste

era muy superior al ejército revolucionario. “Brissot interviene en defensa de Miranda. Dice el jefe girondino que Miranda se batió con arrojo, que su conducta ha sido intachable, que no existen pruebas algunas de su complicidad en la conjura de Dumouriez contra la República, por ende, alega Brissot, Dumouriez se pasó al enemigo, mientras que Miranda se presentó en París para defender su honra como revolucionario y republicano ante los elegidos del pueblo (Griculievich: 2006, pp. 143 y 144).

No obstante que el Comité hubiese declarado que no existía cualidad para siquiera enjuiciar a Miranda, y que ese informe fuera llevado ante la Convención Nacional, ésta aún decidió remitir el caso ante el Tribunal Revolucionario, cuyo acusador público (diríamos fiscal, modernamente hablando) era Antoine Fouquier-Tinville, apodado “el exterminador”, por sus cualidades profesionales. Haciendo un perfil del acusador, comenta Parra Pérez que: “El retrato de Fouquier-Tinville, ‘esterminador público’ (sic), no está por hacer. Bruto empenachado, verdugo de una actividad sobrehumana, entregó a la guillotina dos mil víctimas. Este farfantón poseía un ingenio feroz (Parra Pérez: 1988, pp. 35 del Tomo II).

Para añadir más a la injuria, el venezolano sería formalmente privado de libertad por este adversario del siguiente modo:

Algunos días después, el 19 de abril, el Comité de Seguridad escribía al acusador público (Fouquier-Tinville), que no estando el acusado Miranda más que con simples guardias de vista por los gendarmes nacionales, el Tribunal extraordinario debía apoderarse de su persona y tenerle en sus prisiones. (...) Fouquier-Tinville lanzó su orden de detención contra el general, acusado de haber hecho traición a los intereses de la República, y mandó que le llevaran a la Conserjería (Parra Pérez: 1988, pp. 24 del Tomo II).

El mismo Griculievich habla con reservas acerca de la imparcialidad de ese Tribunal Revolucionario encargado de juzgar a Miranda, dando

cuenta de que era:

[B]astante joven para la época, puesto [que] no gozaba de 2 meses de vida, habiendo nacido el 10 de marzo (día de la sublevación de la Vendée) del presente año. Los promotores del mismo fueron los jacobinos Georges-Jacques Danton, Robert Lindet y René Levasseur. Siendo bastante similar a su predecesor, el Tribunal del 17 de agosto, tenía la misión de afianzar la política “del terror” y reprimir los movimientos contrarrevolucionarios. Por estos motivos, la euforia del momento permitía estrenar dicho Tribunal con un caso tentador (Griculievich: 2006, pp. 144).

El procedimiento

En cierta forma, la acusación contra Miranda despertaba sospechas desde el inicio. A la espera del juicio - ya preso - escribe sus “Consideraciones”, en donde se puede leer la célebre frase: “Un republicano de verdad no teme la muerte, pero no puede sufrir la sospecha del delito” (Miranda según Griculievich: 2006, pp. 146).

Sin embargo, la valentía aparente de Miranda no detendría a Fouquier-Tinville, “quien el 10 de mayo formula su acta acusatoria: Miranda es culpable de traición; el bombardeo de Maastricht, asegura el fiscal, fue una acción simulada pues ni una sola bomba francesa cayó sobre la fortaleza; Miranda huyó de Neerwinden sin intentar siquiera dar batalla al enemigo; Miranda es cómplice del General Dumouriez, uno de los principales culpables de las derrotas del Ejército del Norte. Y el Fiscal pide severo castigo para Miranda. Si el Tribunal dicta sentencia acusatoria, no eludirá la guillotina” (Tinville según Griculievich: 2006, pp. 146).

Finalmente, “el 12 de mayo, el general Miranda fue llevado al Tribunal Revolucionario, presidido por J. B. Montané” (Robertson: 1967, pp. 110), quien era cercano a los girondinos. El resto del tribunal estaba constituido de la siguiente forma:

El Tribunal criminal extraordinario comprendía cinco jueces, un jurado de doce miembros, con cuatro su-

plentes, un acusador público y dos sustitutos, nombrados todos por la Convención (recordando que en este momento el poder estaba dividido en ella). Durante los primeros tiempos observáronse en él las formas regulares: no había [nada] de extraordinario en los procedimientos, advierte Wallon, más que la naturaleza de los hechos reputados como crímenes, el juramento de los jurados en voz alta y las penas aplicadas. Pero bien pronto, la justicia revolucionaria se volvió absolutamente ciega y se puso a hacer funcionar la cuchilla sin detenerse en ningún formalismo (Parra Pérez: 1988, pp. 34 del Tomo II).

Sobre el jurado, el propio Parra Pérez observa que: “En cuanto a los jurados se llaman Dumont, del Somme; Fallot, ex procurador de la comunidad de Saint-Cloud; Saintex, un médico; Brochet, ex lacayo, (...) Chrétien, cafetero de la calle de Favart; Jordeuil, un septembrista que llegará a ser adjunto al ministerio de la Guerra. (...) Ganney, un cretino feroz e iletrado; Leroy, alias Diez de Agosto; Duplay, Hastingsais y Godin (Parra Pérez: 1988, pp. 35-36 del Tomo II).

Por su parte, el defensor de Miranda sería Claude François Chauveau Lagarde, un prestigioso abogado de la época que había lidiado (y lidiaría) con varios juicios conocidos durante la época del terror. De hecho, será el mismo “que más tarde defenderá a María Antonieta y Carlota Corday” (Rumazo: 2006, pp. 175).

El juicio empieza con la lectura del acta. De seguidas tendría lugar el interrogatorio de los testigos, entre los cuales se encontraban “(...) militares y gendarmes, una mujer artillera, dos notarios, un barbero, un relojero, un jardinero, un comerciante, un profesor de literatura” (Griculievich: 2006, pp. 146). Un crisol de acusadores en donde predominaba la falta de pruebas y la ausencia de criterio para enjuiciar al militar venezolano. Al respecto, y antes de comenzar a registrarse un desfile de testigos ante la Convención Nacional de la República Francesa que ayudaría a llegar a una decisión sobre Miranda, el propio acusado haría una brillante defensa de su situación, la cual sería recogida por José María de Antepara:

Estoy denunciando ante la Convención Nacional un cri-

men cuya investigación y castigo resultan ser de una importancia esencial para la libertad. Este crimen consiste o bien en la inmunidad de un gran culpable, o bien en la persecución de un inocente. (...)

La sociedad deja de existir ahí donde el cuerpo social permite que uno de sus miembros sea oprimido, pues de la opresión de una parte hasta la opresión del todo, la consecuencia es directa y necesaria. Uno de estos dos crímenes contra la libertad consiste en la ilegal detención de mi persona, que estoy denunciando ante la Convención Nacional. O bien yo soy culpable, y entonces hay crimen contra el cuerpo social al dejarme sin castigo. En tal caso, yo mismo reclamo un castigo legal; prefiero morir libre, es decir por la fuerza de la ley, que vivir esclavo, es decir en el desprecio de la ley y por voluntad ajena. O bien soy inocente, y entonces hay crimen contra la sociedad al mantenerme encarcelado sin juicio alguno (...) (Miranda, citado por de Antepara: 2009, pp. 182-183).

Volviendo a los acusadores, Fouquier Tinville promovió treinta y seis testigos, casi en su totalidad poco significantes, y que colaboraron solamente como un agregado numérico. Entre las declaraciones más relevantes podemos mencionar la de Jean-François Calmet, quien desempeñaba la profesión de peluquero y que sería el primer testigo de la parte acusante. La denuncia versaba sobre la destrucción de un puente durante el bombardeo a la ciudad de Maestricht. Miranda, inmediatamente, refuta al testigo argumentando la necesidad militar de acometer ese hecho y, añadiendo, que el General en Jefe del momento no era él sino Valence.

Sobre las declaraciones de otros testigos de la acusación durante el proceso, Robertson dirá que: “[tales] declaraciones (...), como lo puso constantemente de relieve Miranda, eran inconsistentes o contradictorias. La poetisa inglesa Helena María Williams, que residía entonces en París, escribió que Miranda ‘abogó por su causa con tan sublime energía como para demostrar que su capacidad de orador no era inferior a su talento de general. Se cubrió de gloria, confundió a sus enemigos’” (Robertson: 1967, pp. 110).

Ante éstas y otras declaraciones similares, Miranda se defiende apelando a su usual ingenio, incluso, ante el Presidente del Tribunal, recordándole que: “las mejores legiones de César fueron derrotadas en Gergovia, y las de Federico el Grande en Koenelsdorf (...) [por lo que] no es justo acusar a hombres valerosos por el delito de no haber vencido cuando las condiciones del lugar, el número de soldados y otros factores les eran adversos” (Miranda, citado por Griculievich: 2006, pp. 146). Una inmensa capacidad de su parte le permitió al criollo la posibilidad de integrar y actuar en su propia defensa: de hecho, le respondería en estos términos a una artillera que lo acusaba ferozmente de los errores supuestamente cometidos por él durante el combate: “Si la ciudadana testigo nos dijera cómo proceder mejor en uno u otro caso, entonces podría juzgarse si me equivoqué yo eligiendo la peor de las dos soluciones posibles” (Miranda, citado por Griculievich: 2006, pp. 146).

Todo esto resultaría poco venturoso para la Fiscalía pues sus testigos tenían poca credibilidad. Cada pregunta que se les formulaba resultaba un martirio para ellos mismos, complicando el caso y redundando siempre en la inocencia de Miranda. En cambio, por el lado de la defensa, se promovieron más de veinte testigos, los cuales sirvieron fundamentalmente para enaltecer la reputación del criollo y refutar a los testigos presentados por la Fiscalía. Por ejemplo, Jean Simon Pierre, Teniente Coronel del Regimiento de Dragones diría lo siguiente, según Parra León:

Le général Miranda s'étoit conduit comme un militaire très intelligent, qui avoit manifesté un zèle ardent pour le service de la République, & une activité extraordinaire tant dans l'attaque de la citadelle d'Anvers, que dans la marche rapide sur Ruremonde.

[El General Miranda se ha comportado como un militar muy inteligente, que ha manifestado un celo ardiente por el servicio de la República, y una actividad extraordinaria en el ataque a la ciudad de Amberes, que ha logrado un paso acelerado por Roermond] (Pierre citado por Parra León: 1931, pp. XII y XIII del Tomo XII).

Como éste, desfilarán veinte testigos (entre ellos, el famoso estadounidense Thomas Paine, considerado uno de los Founding Fathers de

los Estados Unidos), concluyendo con el cierre a cargo del abogado defensor, Chaveau Lagarde, quien terminaría expresando tajantemente lo siguiente: “si condenan a Miranda, justificarán al traidor de Dumouriez” (Lagarde según Griculievich: 2006, pp. 148), tratando así de generar miedo en torno al desprestigio en que pudiese degenerar la justicia revolucionaria, lo que conllevaría a que nadie más se atreviera a denunciar a los conspiradores.

Ante ello, el propio acusador, Fouquier-Tinville, eximiría de toda responsabilidad a Miranda por la derrota ocurrida en Neerwinden, dejándolo con menos acusaciones en su contra y más motivos para que el Tribunal decidiese a su favor. Fue así cómo, el 16 de mayo de 1793, culminaría el juicio, es decir, tan sólo cuatro días después de haberse iniciado el proceso y menos de dos meses luego de que el venezolano se presentara en París.

La decisión

El procedimiento expedito parecía ofrecerle a Miranda todas las ventajas. “Cada jurado, individualmente, expresó la opinión de que Miranda no era un traidor” (Robertson: 1967, pp. 112). Es por ello que, el mismo 16 de mayo, el Presidente del jurado se pronunciara de este modo:

[D]ebe castigarse únicamente a los verdaderos culpables ¡Y se castigará severamente a los traidores! Mas nosotros no somos los sanguinarios que dicen los enemigos de la libertad. Nos alegramos cuando restituimos a la sociedad, a la familia y los amigos a un hombre digno de toda la confianza. Y un hombre así es el general Miranda (...)

Miranda es un ciudadano ejemplar. Ninguno de los delitos que se le inculpan ha cometido ¡Es inocente! (Griculievich: 2006, pp. 149).

Todos los hechos desembocaron en la finalización de un proceso que dista mucho de los conocidos contemporáneamente. Al momento de juzgarlo, los fundamentos jurídicos parecieron, en principio, ser escasos.

Pero, si bien todo esto es previo al auge codificador, existía una riqueza legislativa que podría ofrecer luces al respecto. Es por ello que se procederá a analizar el caso bajo una perspectiva jurídica actual, tomando en cuenta principios que rigen la práctica del Derecho hoy en día, lo cual no necesariamente implica que fuera propio de la época.

Luego de hacer un análisis de la colección completa de las leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos, dictámenes del Consejo de Estado, publicada en 1834 (*Collection complète des Lois, Décrets, Ordonnances, Réglemens, avis du Conseil-D'État, publiés sur les éditions officielles du Louvre; de l'imprimerie nationale, par saoudois; et du bulletin des lois; De 1788 à 1830*), se pudieron hallar dos normas vigentes (sobre la materia) para la época. Por un lado, el Código Militar (*Loi Code Militaire*), que data de 1791, y que regulaba todo el cuerpo castrense. Dicho código gozaba de treinta y dos artículos y se encargaba de reglamentar toda la órbita marcial. Todo hecho militar debía ser declarado por ley, por lo cual el Código tendría que contener las especificaciones necesarias para impartir justicia en la materia.

Sin embargo, existe otra Ley de fecha posterior. La misma data de mayo de 1792, y se titula *Ley Relativa a la disciplina del ejército (Loi Relative à la Discipline de l'armée)*. Por ende, tomamos en cuenta en este caso el principio *Lex specialis derogat generali* (Principio jurídico de Especialidad de la norma), el cual “hace referencia a la materia regulada, al contenido de la norma, y supone el tránsito de una regla más amplia, que afecta a todo un género, a una regla menos extensa, que afecta exclusivamente a una especie de dicho género” (Bobbio según Tardío: s/f, pp. 191).

Al mismo tiempo, tomando en cuenta que “los principios son las leyes de las leyes”, como bien diría Carnelutti, podríamos asumir que la Ley de 1792 fue la que estuvo vigente durante el juicio contra Miranda. Esto, debido a que no se halló ninguna otra fuente jurídica sobre la materia posterior a mayo de 1792 y previo al mes de abril de 1793. Por tanto, recurriendo a dicha ley, se puede asumir que el crimen que se le pretendía imputar al criollo estaba contemplado en el artículo 2 de la ley de marras: “*Tout militaire, de quelque grade qu'il soit, déserteur à l'ennemi, sera puni de mort. [Todo militar, de cualquier grado que se pase al bando del enemigo, será castigado por la muerte]*” (*Assemblée National: 1792*,

pp. 1 y 2).

El artículo hace referencia al crimen de “deserción”, el cual puede interpretarse de dos formas. La primera sería huyendo del campo de batalla, presunción por la cual no se le acusaba; la segunda sería desertando al bando contrario, lo cual parece asemejarse más a lo que se le atribuía al criollo. A él se le acusaba de alta traición a la patria y complicidad con el enemigo (con Dumouriez), por lo cual este artículo parece reflejar el supuesto de hecho con su consecuencia jurídica.

No obstante lo antes expuesto, se trata de un ejercicio poco preciso. Efectuando una revisión íntegra de las 76 páginas de la Defensa de Miranda publicada por su apoderado Chauveau Lagarde en 1792 (*Plaidoyer pour le général Miranda, accusé de haute trahison et de complicité avec le general en chef Dumouriez*) se puede concluir –incluso sin ir más allá del título– que los crímenes de “alta traición” y “complicidad” eran los que se le atribuían pero, los mismos, no estaban expresamente anunciados en la ley.

Estos crímenes, los cuales están confirmados por todas las demás fuentes secundarias examinadas, pueden revelar dos posibles escenarios. El primero es que se haya empleado por analogía el crimen y la pena imputada, es decir, que se le acusara de traición y complicidad con el enemigo, amparándose en el supuesto de deserción. Esta tesis parece medianamente convincente puesto que, ante un vacío legal, se pudo haber empleado dicha normativa para suplir el tipo de delito que se le imputaba. Sin embargo, al momento de analizar los supuestos de hecho en la legislación vigente para la época nos topamos con otra posible explicación para el aparente vacío del momento.

Revisados los decretos, leyes y ordenanzas -desde la fecha del juicio hasta el inicio de la Revolución- observamos que la ausencia legalista (en estos crímenes) se mantuvo en pie hasta la ley del 12 de mayo del mismo año cuando se aprecia el empleo de la expresión “haute trahison” [alta traición] en un texto normativo de carácter militar. Lo mismo puede ser evidenciado en el Segundo Tomo del Código militar del año 1793 que recopila todas las actuaciones legislativas desde 1789 hasta 1793. Por lo tanto, lo que realmente pudo ocurrir es que, durante la época del juicio contra Miranda, no existiese una mentalidad legalista y los términos jurí-

dicos empleados emanaran directamente de la costumbre penal, es decir, que los delitos no figuraran tipificados en ninguna ley.

Puesto que la defensa invocaba como alegato la “reforma de nuestras leyes criminales”, el abogado Chaveau Lagarde (citado por Mondolfi: 1992, pp. 329) haría referencia a la existencia de “pruebas morales” (ibídem) con la intención de sustentar el proceso, agregando de paso que “la ley permite los testigos apologeticos; y este nuevo sistema, que sin favorecer al crimen es más favorable a la inocencia, no tiene además nada que no esté conforme con los primeros elementos de la razón (...)” (ibídem). Por ende, si bien el juicio contra Miranda contiene elementos jurídicos familiares (testigos, pruebas documentales e interrogatorios), carecía de una norma escrita taxativa que determinase un supuesto de hecho y una consecuencia jurídica. Cosa que no implica que no hayan existido medios de prueba; en tal sentido, Carmen Bohorquez asegura, por ejemplo, que “la inocencia de Miranda pudo ser más fácilmente probada debido a su inveterada costumbre de conservar cuanto documento cayera en sus manos: el día del proceso (...) pudo presentar ante el Tribunal todas las órdenes que Dumouriez le había girado respecto a la batalla de Neerwinden, lo que puso en evidencia que su actuación en dicha batalla se había limitado a cumplir las instrucciones que éste le había transmitido” (Bohorquez: 2016, pp.163). Esto refleja que se adoptaron medios probatorios similares a los modernos, pero carentes de los reglamentos escritos y principios jurídicos con los cuales estamos familiarizados hoy en día.

Ya se dijo que la sociedad del momento era distinta en su legislación; pero se hace preciso aclarar que también lo era en relación a sus principios jurídicos. El principio de especialidad de la norma es un principio jurídico de nuestros días. En cambio, en las sociedades tradicionales se veía con prestigio las normas más antiguas, y es por ello que no necesariamente la Ley Especial fuese la que rigiera durante el juicio. Más bien, la Ley anterior (la más vieja) habría sido (en tal supuesto) la llamada a ser aplicada.

Por su parte, en un trabajo que versa sobre una fecha cercana al juicio contra Miranda, Rogelio Pérez Perdomo señala que “los jueces tenían gran discrecionalidad en la imposición de penas y la mentalidad no era legalista para nada” (Pérez Perdomo: 2011, pp. 35 y 36). Si bien esto se refiere a una legislación distinta (la de Las Indias y las Siete Partidas) y

a un caso diferente (el de Manuel Gual y José María España), el mismo es de fecha incluso posterior, por lo cual podría presumirse que las prácticas previas eran, de igual forma, no legalistas en legislaciones igualmente europeas. Pérez Perdomo prosigue afirmando: “Por esto es importante conocer cuáles eran las penas frecuentemente aplicadas a través de los datos o la casuística disponible” (Pérez Perdomo: 2011, pp. 36).

En este caso no es difícil suponer tal pena, ya que las denuncias llevadas ante el Tribunal Revolucionario eran únicamente a causa de los delitos más graves perpetrados contra la nación, cuya única pena era la muerte por medio de la guillotina. Además, no se puede ignorar el hecho de que se trataba de un “(...) Tribunal Revolucionario de excepción ante el cual no había posibilidad de recurrir en Apelación ni en Casación (...). [El cual] fue establecido para ‘que cono[ciera] de toda acción contrarrevolucionaria, de todo atentado contra la libertad, la igualdad, la unidad, la indivisibilidad de la Republica, la seguridad interior y exterior del Estado y de todas las conjuras que [tendieran] a restablecer la realeza’ (...). [Ocupándose] principalmente de dos tipos de delitos: delitos económicos: el acaparamiento y el rechazo del asignado podían llevar a una persona a comparecer ante el tribunal revolucionario; [y] delitos ideológicos: los más importantes en número” (Aguilar Blanc: 2012, pp. 231).

En el mismo orden de ideas, todo esto puede verse evidenciado a través del decreto de la Convención Nacional constituyendo el Tribunal Revolucionario, en donde se aprecian una serie de potestades que lo colocaban por encima de cualquier otro tribunal del país, confiriéndole una jurisdicción especial a los jueces y acusadores públicos. Es así como se crea una instancia única y final, con la guillotina como pena ideal, y en virtud de lo cual los juicios eran expeditos (como el de Miranda, que duró cuatro días). Fouquier Tinville condujo a la muerte a cerca de tres mil personas en menos de un año, evidenciando de este modo que la corta vigencia del tribunal no condicionó su efectividad, ya que trabajó día y noche emitiendo sentencias de muerte a los que considerara traidores a la revolución.

Otro aspecto interesante es el referido a las prácticas del Tribunal, que si bien se radicalizarían luego del juicio contra Miranda (debido a la llegada de los montañeses al poder), generarían una serie de leyes que harían incluso que los juicios fuesen más expeditos. Por ejemplo, la infa-

mante Ley de Sospechosos o, peor aún, la Ley de Prairial, son evidencias del terror judicial experimentado durante la época. La segunda de ellas prescribe lo siguiente: “En vertu de cette loi, tout suspect est condamné et le tribunal révolutionnaire n’est plus qu’une simple formalité entre l’acquittement et la guillotine” (Convención Nacional, 1794, s/p) [En virtud de esta ley, todo sospechoso es condenado y el tribunal revolucionario no es más que un mero trámite entre la absolución y la guillotina].

Esto nos hace ver cómo el criollo estuvo al borde de la guillotina, puesto que su inocencia no le habría valido de nada si su juicio se hubiese librado tan sólo poco tiempo después, una vez que la Convención cayera completamente bajo el poder de los jacobinos.

Consideraciones finales

La Francia recapitulada en este trabajo (1793) era una sociedad convulsa. Se trataba de un país con un sistema de gobierno transicional, atrapado entre el fin de la larga era monárquica y el comienzo del republicanismo. Este proceso de transformación se dio de forma tumultuosa, pudiéndose concluir que fueron años tan traumáticos como complejos. Tampoco se debe olvidar que la revolución en Francia empezó siendo aristocrática para, luego, mutar en una de “masas”, generando (y luego eliminando) a los protagonistas de su répertoire histórico: “De esta manera (...) la Revolución Francesa describe la vida moribunda o prenatal de los grandes personajes históricos que al final entronizará: la aristocracia “feudal”, la burguesía en permanente ascenso, el campesinado anti-feudal y los futuros sans-culottes” (Furet: 1978, pp. 148).

Este contexto de la Francia en Revolución no presentó grandes progresos para los propios franceses. Lo que se inició como un estallido social (producto de la crisis en la economía) no encontraba simpatizantes en ninguna clase dirigente. Se ejecutó tanto a la aristocracia como al campesinado, demostrando que la Revolución costó calar. No advino como un modelo consensuado entre las clases dirigentes sino que se instauró bajo la oportunidad de ofrecer algo distinto, pero sin la articulación de aquellos que añoraban conducir el poder de la República.

En pocos años se experimentaron distintas formas de gobierno, diversas maneras de hacer política y una amalgama de ideologías moderadas y radicales. Fue un proceso complejo y traumático. No fue una Revolución como la estadounidense, que prácticamente careció de sangre. Fue una guerra fratricida que diezmó a la sociedad y la sumergió en una época de terror, contradictoriamente amparada por los ideales que decoraban líricamente el proceso: libertad, igualdad y fraternidad.

Resulta difícil estimar el valor que tuvo para el caraqueño la influencia política que lograra acumular en el seno del movimiento girondino, a efectos de salir indemne de este proceso incoado en su contra. En este sentido, el representante (a la Convención) Brissot, gran pensador de la Gironda, permaneció siempre como un buen amigo del criollo, con quien se carteaba constantemente durante la estadía del venezolano en Francia.

Si bien tendrían el desencuentro que supuso la iniciativa de Brissot y del resto de los líderes girondinos a fin de que Miranda marchase en su representación a la conquista de la América española (a la que, por supuesto, el venezolano se negaría por creer que el plan era un remedo de imperialismo bajo otro nombre), la relación se mantuvo en pie hasta el punto de que el político francés defendería celosamente al venezolano en medio de su juicio.

La mera existencia del juicio, sustanciado en un foro creado a la medida de Miranda y Stengel (otro general revolucionario y extranjero), dos meses antes, es una declaración de poder político. Esto, al punto de que diversos autores coinciden en expresar que existían reservas sobre la imparcialidad que imperaba en el Tribunal Criminal Extraordinario a la hora de tratar casos sometidos a su conocimiento. En nuestra opinión hay dos grandes elementos políticos que rodean este juicio, uno que juega en contra de Miranda y uno que lo hace a su favor: (i) el impulso de los montañeses (provenientes del club jacobino) dentro de la gobernante Convención Nacional en oposición a los girondinos, afines a Miranda; y (ii) el odio conjunto de las dos grandes facciones políticas hacia Dumouriez y los ideales contrarrevolucionarios que encarnaba.

Sobre el primer punto conviene recordar que fueron los representantes montañeses (Bentabole, Bréard, Lecointe-Puyraveau) quienes apoya-

ban la investigación y enjuiciamiento de generales extranjeros como Miranda y Stengel. Además, a escasos meses de las fechas en que se llevara a cabo el juicio, comenzaría a imponerse el reinado del Terror de la mano del líder jacobino Maximilien Robespierre, lo cual habla de la creciente influencia que cobraría el partido de la Montaña al momento en que se llevaba a cabo el juicio. No obstante lo anterior no podemos afirmar que la Gironda estuviese a estas alturas desvalida de todo peso político: importantes líderes como Brissot, o funcionarios como Pétion, mantenían considerables grados de influencia que ayudarían a Miranda a superar un juicio de alto perfil público.

Si bien existían muchas diferencias ideológicas entre girondinos y jacobinos (estos últimos de ideas más radicales), el segundo punto sería uno de encuentro entre ambas facciones y, a la vez, clave para ganar la libertad de Miranda en esta instancia. Ambos partidos eran, en primer lugar, revolucionarios, y detestaban en igual medida a los conservadores contrarrevolucionarios que cuestionaban la legitimidad de la Revolución. Eso termina viéndose resumido en Dumouriez, un líder militar desencantado del rumbo que tomara el gobierno revolucionario y quien pretendía volver la mirada a lo que conocía: la monarquía. Sobre este punto gira la deposición de Brissot, la defensa de Chauveau Lagarde (contrastando la inocencia de Miranda con la culpabilidad de Dumouriez) e, incluso, el veredicto de los jurados, tildando a Miranda de “verdadero revolucionario”, antes de absolverlo.

Como en cualquier Revolución, radical en su esencia, aquí existen principios básicos que no se negocian, cuya contravención constituye el mayor crimen en que pueda incurrir ser humano alguno: la traición. El contraste entre un traidor demostrado como Dumouriez, y un defensor a carta cabal a lo largo de su vida de los principios revolucionarios como lo era Miranda, jugaba como un elemento de fondo definitorio de este juicio y que ayudaría en buena medida a que el venezolano lograra salvarse al término del juicio.

Los testimonios elegidos por la defensa giraron sobre la idea de construir una imagen de hombre de valores revolucionarios alrededor de Miranda. En su mayoría, no son declaraciones sobre acciones concretas en el campo de batalla que conciernan las acusaciones en su contra (que también las hay), sino elogiando su trayectoria y carácter como adalid de

la libertad. En pocas palabras, aquí parecían hacer peso y presencia los testigos de carácter.

Dejando a un lado la estructura legalista que acompañaría a cualquier abogado formado a partir del auge de la codificación a principios del siglo XIX se hace preciso recurrir, para entender este juicio contra Miranda, a un ejercicio de abstracción que permita admitir la importancia que, para este sistema de derecho, tenía el carácter del acusado, tan grande como podía hacerlo aquello que se atribuyera al propio hecho juzgado. Sobre esta mentalidad de los jueces de la época, Pérez Perdomo comenta que “No era una mentalidad legalista sino que buscaban una racionalidad material” (Pérez Perdomo: 2011, pp. 20).

El otro medio probatorio utilizado por Miranda y Chauveau-Lagarde durante este juicio (en este caso, documental) consistió en recurrir a cartas y órdenes escritas recibidas de Dumouriez con el objeto de demostrar que cualquier acción percibida retroactivamente como contraria a los intereses de la República fue ejecutada única y exclusivamente en seguimiento de directrices por parte de un jefe militar al cual Miranda debía necesariamente obedecer. Las costumbres de Miranda, quien se distinguió siempre por conservar toda clase de documentos, sin duda ayudarían a los efectos de probar tal punto.

Si bien el auge codificador fue posterior al juicio contra Miranda, los procesos se veían condicionados por la intención de extender la revolución al campo de lo jurídico. El 10 de marzo se constituye el tribunal y el 12 de mayo se inicia el proceso, culminando el 16 del mismo mes. Tan sólo cuatro días duró el juicio al venezolano; sin embargo, la suerte del criollo va más allá de la decisión. El 2 de junio, la Convención Nacional caería en manos de la Montaña, radicalizando de este modo el proceso entero. Si se recuerda que aquellos que promovieron el juicio contra Miranda fueron los mismos jacobinos podríamos conjeturar entonces que, en manos de ellos (y de haberse celebrado menos de un mes después), la suerte del venezolano pudo haber sido otra. Esto es así tomando en cuenta que, luego de caer el control en manos de los montañeses, se incrementó la cantidad de juicios revolucionarios, teniendo como ejemplo de ello al Fiscal Tinville y sus casi tres mil procedimientos llevados a cabo en un solo año, 1794.

Es por todo esto que analizar el juicio a Miranda desde un punto de vista jurídico moderno resulta ser una tarea de imposible cumplimiento. Podemos apreciar la imposición del derecho a lo largo del proceso; pero no podemos esperar en cambio un desarrollo procesal en este caso como al cual estamos acostumbrados modernamente puesto que, más allá de situarnos en el siglo XVIII, con la mentalidad jurídica que ello implica, nos hallamos además en presencia de una de las revoluciones más radicales de la historia y, como en todas ellas, las formalidades se suelen exceptuar para afianzar los procesos mismos, sean éstos justos o no.

En otras palabras, la carga política que rodeó el juicio junto con la aplicación del derecho desde el punto de vista de la racionalidad material, y no del positivismo puro, como lo entenderíamos modernamente, fueron los elementos que determinaron las resultas del proceso seguido contra Miranda en mayo de 1793.

Fuentes

Libros

- Blanc, L. (1870). Historia de la Revolución Francesa. Tomo II. Barcelona: Manero, Editor.
- Consalvi, S., Mondolfi, E., Quintero, I., Delfino, C. (2007). Miranda y las Revoluciones. Caracas: Fundación Bancaribe.
- De Antepará, J. (2009) Documentos en Miranda y la Revolución Suramericana. Caracas: Biblioteca Ayacucho (Trabajo original publicado en 1810).
- Furet, F. (1978). Pensar la Revolución Francesa. París: Editions Gallimard.
- Griculievich, J. (2006). Miranda. La vida ilustre del precursor de la independencia de América Latina. Colección Buen Ciudadano: Caracas.
- Mondolfi, E. (1992). Miranda en Francia. Caracas: Monte Ávila Editores.
- Mondolfi, E. (2005). Miranda en Ocho Contiendas. Caracas: Fundación

Bigott.

- Parra León, C. (1931). Archivos del General Miranda. Tomos X al XII. Caracas: Editorial Sur-América.
- Parra Pérez, C. (1988). Miranda y la Revolución Francesa. Tomo I y II. Caracas: Bancaribe.
- Pérez Perdomo, R. (2011). Justicia e Injusticias en Venezuela Estudios de Historia Social del Derecho. Caracas: Academia Nacional de la Historia.
- Quintero, I. (2014). El hijo de la Panadera. Caracas: Editorial Alfa
- Robertson, W. (1967). La vida de Miranda. Caracas: Banco Industrial de Venezuela
- Rodríguez de Alonso, J. (1978). El siglo de las luces visto por Francisco de Miranda. Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República
- Rodríguez de Alonso, J. (Comp.) (1989). Colombeia. Tomos IX al XIV. Caracas: Presidencia de la República.
- Rumazo, A. (2006). Francisco de Miranda Protolíder de la Independencia Americana: Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
- a, J. (2003). Constitución Histórica y Anglofilia en la Francia Pre-Revolucionaria (La Alternativa de los “Notables”). Caracas: Editorial Ex-Libris

Medios electrónicos

- Blanc, C. (2012). El Terror de Estado Francés: una perspectiva jurídica. Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. Recuperado de: <http://pensamientopolitico.org/Descargas/RIPP07207243.pdf>
- Chauveau-Lagarde, C. (1793). Plaidoyer pour le général Miranda. París: Chez Barrois l'ainé. Recuperado de <http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k6231762b.r=Plaidoyer%20pour%20le%20g%C3%A9n%C3%A9ral%20Miranda?rk=21459;2>

- Clavier, S. (1997). Perspectives on French Criminal Law. San Francisco: San Francisco State University Press. Recuperado de: <http://userwww.sfsu.edu:80/sclavier/research/frenchpenalsystem.doc>
- Tardío, J. (S.F.). EL PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD NORMATIVA (LEX SPECIALIS) Y SUS APLICACIONES JURISPRUDENCIALES. Recuperado de: <http://www.serranocid.com/documentos/Principio%20de%20Especialidad%20Normativa..pdf>

Legislación extranjera

- Assemblée National Legislative de Francia. (1792). Loi Relative à la Discipline de l'armée. París. Extraído de: <https://play.google.com/books/reader?id=ekdHAAAAYAAJ&printsec=frontcover&output=reader&hl=en&pg=GBS.PA399>
- Duvergier, J. B. (1834). Collection Complète des Lois, Décrets, Ordonnances, Réglemens, avis du Conseil-D'État. Recuperado de: <http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k62117458/f1n334.texteBrut> <http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k65121939/f1n506.texteBrut>
- Rondonneau, L. (1793). Code militaire, ou Recueil méthodique des décrets relatifs aux troupes de ligne et à la gendarmerie nationale rendus par les Assemblées constituante et législative et par la Convention nationale, depuis 1789, jusques et compris le 15 juin 1793. Recuperado de: <http://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k6121769q/f1n658.texteBrut>